



Resolución Sub Gerencial

Nº 157 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°54628LC-19, el Informe N°121-2019-GRA/GRTC-SGTT-Lc-ant sobre solicitud de levantamiento de Sanción de inhabilitación para obtener licencia de conducir del Administrado **TIMOTEO FELICIANO FLORES BERNAL**;

CONSIDERANDO:

1.- Mediante solicitud de registro N°54628LC-19, **TIMOTEO FELICIANO FLORES BERNAL**, levantamiento de sanción, de su licencia de conducir de Clase A, Categoría II-b.

2.-Según el Informe N°121-2019-GRA/GRTC-SGTT-Lc-ant, emitido por el Encargado de la Subdirección de Licencias de Conducir, se tiene que el administrado **TIMOTEO FELICIANO FLORES BERNAL** el día 20.JUL.2014 incurrió en infracción M-03, integrada en la papeleta N° 283507 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que se encuentra firme.

3.- Asimismo, se ha revisado el Sistema Nacional de Sanciones, el sistema Nacional de Conductores y Sistema de Trámite documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 29.FEB.2016 trató una licencia de conducir nueva.

4.- Que, la infracción M-03 contemplada en el D.S. 016-2009-MTC establece “conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, tendrá una sanción del pago del 50% de la UIT y la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (03) años.

5.- La infracción A01 del D.S. N°026-2016-MTC que establece “Solicitar u obtener Nueva licencia de conducir, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada o estuviera inhabilitado (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”;

6.- Se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado una licencia de conducir nueva encontrándose en etapa de sanción, está tipificado como la infracción A01 del D.S. N°026-2009-MTC, actualmente vigente, por la cual se debería inhabilitar definitivamente del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°54628LC-19 sobre levantamiento de sanción de la licencia de conducir N°H29596771 de don **TIMOTEO FELICIANO FLORES BERNAL**.



Resolución Sub Gerencial

Nº 157 -2019-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado **TIMOTEO FELICIANO FLORES BERNAL**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy: **20 JUN 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristen Jamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)

